



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.11

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ASEGURADOS POR MEDIO DE LA FACILIDAD DE LLAMADA VIRTUAL

Recomendación D.11



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.11 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 22 de marzo de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.11

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ASEGURADOS POR MEDIO DE LA FACILIDAD DE LLAMADA VIRTUAL

(Ginebra, 1980, revisada en 1990)

Preámbulo

La presente Recomendación, que debería aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de comunicación de datos con conmutación de paquetes asegurados por medio de la facilidad de llamada virtual.

Por tratarse de un campo que actualmente evoluciona rápidamente, en cuanto a la diversificación de sus aplicaciones, es esencial la flexibilidad.

1 Definición

llamada virtual (conexión conmutada)

Uno de los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, en el cual mediante un procedimiento de establecimiento de la comunicación y su procedimiento de liberación de la llamada se determina un periodo de comunicación entre dos ETD durante el cual se transferirán datos de usuarios a la red según el modo paquete. La red entrega los datos de usuario en el mismo orden en que los recibe.

2 Principios relativos a la aplicación de las tasas

2.1 Comunicaciones tasables

Están sujetas a tasación las llamadas virtuales siguientes:

- i) una petición de llamada para la que el centro de conmutación de datos (CCD) de salida envía el paquete de comunicación establecida al equipo terminal de datos (ETD) llamante al recibir el paquete de llamada aceptada del equipo terminal de datos llamado (véase el diagrama de la figura 1/D.11);
- ii) una petición de llamada interrumpida antes de que el centro de conmutación de datos local haya recibido el paquete de comunicación establecida del centro de conmutación de datos distante por alguno de los motivos siguientes:
 - a) envío de un paquete de petición de liberación por uno de los ETD,
 - b) error de procedimiento distante del ETD,
 - c) error de procedimiento local del ETD.

2.2 Las Administraciones se reservan el derecho de aplicar una tasa a todas las tentativas de llamada. No debería percibirse tal tasa en el caso de las tentativas de llamada ineficaces por congestión o mal funcionamiento de las instalaciones de las Administraciones.

3 Composición de la tarifa

3.1 La tarifa aplicable al servicio deberá comprender los elementos siguientes:

- el elemento de acceso a la red;
- el elemento de utilización de la red.

3.2 *Elemento de acceso a la red*

3.2.1 Cada abono al servicio debería dar lugar a la percepción de tasas de acceso a la red que deberían ser independientes normalmente de la utilización de esa red. Podrían revestir la forma de:

- a) una tasa inicial (única);
- b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo, mensual o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

3.2.2. Se podrán aplicar tasas diferentes de acceso a la red en los casos de acceso desde otras redes públicas conmutadas, por ejemplo, de la red telefónica pública hacia la red de datos con conmutación de paquetes.

3.2.3 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre las Administraciones, y su determinación es un asunto de incumbencia estrictamente nacional.

3.3 *Elemento de utilización de la red*

3.3.1 Las tasas relativas al elemento de utilización de la red deben ser proporcionales tanto al volumen de información transmitido como a la duración de la comunicación y calcularse por los métodos descritos en los § 3.3.2 y 3.3.3.

3.3.2 El volumen de información transmitido se medirá y expresará de conformidad con la Recomendación D.12.

3.3.2.1 Conviene considerar todo paquete tasable distinto del paquete de datos como un paquete sujeto a la tasa correspondiente a un segmento.

3.3.2.2 Se tasarán los siguiente paquetes¹⁾:

- paquete de datos;
- paquete de interrupción;
- paquete de petición de llamada/llamada entrante;
- paquete de petición de reiniciación/indicación de reiniciación, siempre y cuando la causa de la reiniciación se deba al equipo terminal de datos, a un error de procedimiento local o a un error de procedimiento distante;
- paquete de petición de liberación (cuando la facilidad de selección rápida sin restricción se señala en el paquete de petición de llamada).

3.3.3 La determinación de la duración tasable de una comunicación se efectúa de acuerdo con las siguientes indicaciones.

3.3.3.1 La duración de la comunicación (véase el diagrama de la figura 1/D.11) debería medirse y expresarse en una unidad igual al minuto.

3.3.3.2 La duración de la comunicación es el periodo de tiempo que media entre:

- el momento en que el centro de conmutación de datos (CCD)²⁾, encargado de la tasación en el que se registra la duración de la comunicación, envía o recibe el paquete de comunicación establecida o el paquete de llamada aceptada, y
- el momento en que el CCD encargado de la tasación recibe o envía el paquete de petición de liberación o el paquete de indicación de liberación.

3.3.3.3 Cuando la duración de la comunicación así obtenida contenga una fracción de minuto, convendrá redondearla al número entero de minutos inmediato superior.

3.3.3.4 Las Administraciones podrán aplicar a las comunicaciones tasables a que se refiere el apartado ii) del § 2.1 una tasa de duración igual a una unidad, que se sumará a la prevista en el § 3.3.2.1.

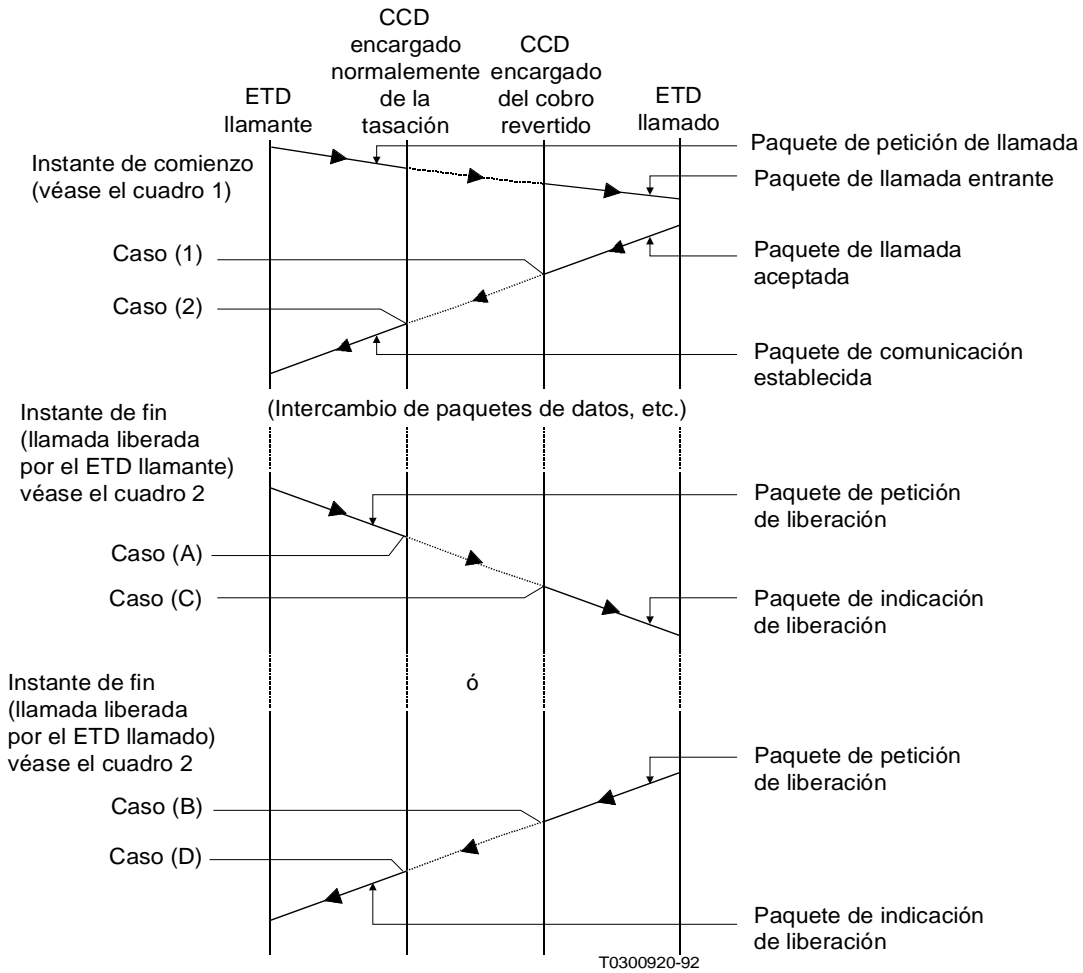
¹⁾ Es posible que haya necesidad de hacer un estudio complementario para completar la lista de llamadas y paquetes tasables en los servicios internacionales.

²⁾ En general, la Administración encargada de la tasación deberá reunir la información necesaria para la tasación. Por consiguiente, en el caso de una llamada de cobro revertido, la responsabilidad de obtener la información necesaria incumbirá a la Administración llamada.

4 Contabilidad internacional

Las tasas de distribución deberían determinarse sobre una de las bases siguientes:

- i) volumen de información transmitido; o
- ii) volumen de información transmitido y duración de la comunicación.



ETD Equipo terminal de datos
 CCD Centro de conmutación de datos

CUADRO 1

Instante de comienzo

Facilidad de tasación	Tasación normal	Cobro revertido
		Caso (2)

TABLE 2

Instante de fin

Facilidad de tasación	Tasación normal	Cobro revertido
	El ETD llamante libera la comunicación	Caso (A)
El ETD llamado libera la comunicación	Caso (D)	Caso (B)

FIGURA 1/D.11

Esquemas que muestran los instantes de comienzo y fin de la duración tasable